

LUIS IRIBARREN BETÉS, Secretario de la Mesa de Contratación constituida en el Ayuntamiento de Villanueva de Gállego para la apertura y valoración de las proposiciones presentadas relativas al contrato para la “Renovación parcial del Alumbrado Público”,

CERTIFICO:

Que el contenido de la citada Acta es el siguiente:

En Villanueva de Gállego, a 4 de noviembre de 2016.

En el Salón de Actos de la Casa Consistorial, a las 12:30 horas, se constituye la Mesa de contratación, integrada por:

— Presidenta: D^a Elisa Sacacia Larrayad, en sustitución D. Mariano Marcén Castán, según resolución de 27 de octubre de 2016.

— Vocales: D^a Ascensión Aliaga Lacasa, Secretaria de la Corporación; D^a Mar Zuera Álvarez, Interventora de la Corporación; D^a Abigail Sánchez Velasco, Arquitecta Municipal; D. Pedro Bueno Guillén, Concejal Delegado de Urbanismo.

— Secretario de la Mesa, D. Luis Iribarren Betés.

Solicitada justificación a tres empresas por considerar que su oferta puede ser con valores anormalmente bajos o desproporcionados o de imposible cumplimiento las proposiciones, presentada la documentación en tiempo y forma, la Arquitecta municipal presenta y adjunta el Informe técnico que señala:

“ Las tres empresas justifican la oferta económica, aunque si bien Invemat Levante S.L., lo hace con mayor precisión, incluyendo en el desglose de gastos nóminas de personal, vehículos al servicio de la empresa, gastos de gasolina...”

En cuanto al requerimiento de justificar las exigencias técnicas mínimas mediante certificados y ensayos emitidos por laboratorio acreditado por la ENAC o entidad internacional equivalente:

1.- **“Airis Technology Solutions S.L.”**: en contestación al requerimiento efectuado, aporta certificado emitido por empresa acreditada por ENAC genérico de las luminarias, en el que no se recogen los datos de todas las exigencias mínimas y aporta la justificación del cumplimiento de las prescripciones técnicas mínimas a través de certificado emitido por empresa no acreditada por la ENAC o entidad internacional equivalente.

2.- **“Invemat Levante S.L.”** aporta certificados emitido por empresa acreditada por ENAC sobre las características técnicas de luminarias de 30W, 40W, 50W y 70W correspondientes al modelo G5-30 de PLANET POWER, mientras que la oferta inicial se refiere al modelo G1-AC con unas potencias de 40W, 60W, 70W, 90W y 121W, por tanto no coincide con la oferta inicial.

3.- **“New Energy Concept 2020 S.L.”** aporta certificado emitido por empresa acreditada por ENAC genérico de las luminarias, en el que no se recogen todas las exigencias mínimas. Asimismo, aporta la justificación del cumplimiento de las prescripciones técnicas mínimas a través de certificado emitido por empresa no acreditada por la ENAC o entidad internacional equivalente.

Por todo lo cual se concluye proponiendo a la mesa:

** La exclusión de Airis Technology Solutions S.L. y New Energy Concept 2020 S.L por no justificar convenientemente que el material a suministrar cumple con las exigencias mínimas ya que los certificados aportados no son emitidos por laboratorio acreditado por la ENAC o entidad internacional equivalente.*

** La exclusión de Invemat Levante S.L. por aportar certificados de modelos diferentes al de la oferta.”*

Considerando la Mesa de contratación, en su consecuencia, que deben quedar excluidas las empresas mencionadas por no justificar que se trata en su conjunto de oferta económicamente más ventajosa

Tras ello, se procede a la redacción por la Arquitecta Municipal de Informe Técnico de valoración de los criterios, incluyéndose el **Anexo de Valoración**.

En su consecuencia, la Mesa acuerda por unanimidad lo siguiente:

Primero.- Excluir las siguientes proposiciones presentadas por no justificar que se trata en su conjunto de oferta económicamente más ventajosa por los motivos que se acompañan:

- Airis Technology Solutions S.L. por no justificar convenientemente que el material a suministrar cumple con las exigencias mínimas ya que los certificados aportados no son emitidos por laboratorio acreditado por la ENAC o entidad internacional equivalente.

- New Energy Concept 2020 S.L por no justificar convenientemente que el material a suministrar cumple con las exigencias mínimas ya que los certificados aportados no son emitidos por laboratorio acreditado por la ENAC o entidad internacional equivalente.

- Invemat Levante S.L. por aportar certificados de modelos diferentes al de la oferta.

Segundo.- Clasificar el resto de proposiciones presentadas el orden correspondiente al documento Anexo de Valoración definitiva a la presente acta.

Tercero.- Proponer la adjudicación a favor de la mercantil “Gedesel S.L.”, considerando que se trata de la oferta económicamente más ventajosa en su conjunto por el importe de 56.581,00 € y 11.882,01 € correspondientes al IVA, siendo el total de 68.463,01€.

Y para que así conste y a los efectos legales oportunos en el expediente de su razón y para general conocimiento expido el presente, con el Visto Bueno del Sr. Alcalde-Presidente, en Villanueva de Gállego, a la fecha de la firma del documento.

Vº Bº

EL ALCALDE

Documento firmado electrónicamente